



## **CONVENIO ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA ASOCIACIÓN ORQUESTA DE CÁMARA ILLA DE MENORCA (OCIM) (EXP.03131-2020-000013).**

### **Reunidos**

De una parte el señor Miguel Ángel María Ballester, consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto de Presidencia núm. 425/2019, de 10 de julio (BOIB núm. 95 ext. de 11 de julio de 2019) en relación con los decretos de presidencia núm. 421/2019 y núm. 422/2019 de 9 de julio (BOIB núm. 93 ext. de 10 de julio de 2019).

Y por otra parte la señora Esther Pons Barro, presidenta de la asociación Orquesta de Cámara Illa de Menorca (OCIM), la cual fue nombrada de acuerdo con el acta fundacional de día 31 de enero de 2017 y de acuerdo con el artículo 19 de sus estatutos donde faculta a la presidenta a representar legalmente a la OCIM frente a toda clase de organismos públicos o privados.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

### **Antecedentes**

1. Desde el año 1998 la Orquesta de Cámara Illa de Menorca desarrollaba su actividad gestionada desde Juventudes Musicales de Maó y Ciutadella, hasta que el 10 de febrero de 2017 decidieron su emancipación con el acuerdo común de todas las partes. La Orquesta quiere seguir siendo un referente en calidad de interpretación en la isla, donde los músicos miembros deben ser músicos en activo que viven en Menorca, de calidad, con suficiente experiencia, que deciden hacer de la música su profesión o que estén cursando estudios superiores de música. Sólo así podrán formar parte de la OCIM.

2. Por este motivo se ha constituido la Asociación Orquesta de Cámara Illa de Menorca (OCIM) que es una asociación musical sin ánimo de lucro que tiene por objeto la programación y organización de actividades musicales en Menorca. Además quieren mantener su labor social y pedagógica. La OCIM participa en conciertos en geriátricos y hospitales año tras año, a fin de hacer llegar la música a los que no pueden disfrutar yendo a los conciertos. También realiza conciertos pedagógicos para centros de primaria y secundaria, con el fin de acercar la música a los jóvenes y que comprendan un poco más su valor, y ha realizado algún concierto pedagógico en el centro penitenciario de Menorca.

3. El Consejo Insular de Menorca tiene las competencias en materia de Cultura, de acuerdo con el art. 70.18 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, y tiene interés en apoyar dichas actividades por su interés público, social y económico, ya que su carácter singular motiva que no se haga por el procedimiento de concurrencia pública.

4. Día 27 de junio de 2019 la OCIM firmó un convenio con el Consejo Insular de Menorca para dar soporte a las actividades anuales que habían programado, el cual se justificó adecuadamente.

5. La OCIM el día 4 de febrero de 2020 y registro de entrada núm GE/ 002518/2020 presentó documentación solicitando una ayuda para las actuaciones y su presupuesto, que tiene previsto realizar en el marco de este convenio.

Visto el presupuesto presentado, el Departamento de Cultura ha decidido concederle una ayuda del 49% aproximado de su presupuesto.



6. Por los motivos mencionados en el punto anterior el Departamento de Cultura y Educación del Consejo Insular de Menorca ha previsto en el presupuesto para el año 2020 la concesión de una ayuda con carácter nominativo a favor de la Orquesta de Cámara Illa de Menorca por un importe máximo de 47.000 euros.

Y como resultado de estos antecedentes establecemos el presente convenio de acuerdo con los siguientes

## **PACTOS**

### **PRIMERO. Objeto del convenio**

El objeto del presente convenio es regular los compromisos asumidos por las partes firmantes en la realización de las diferentes actividades dentro de la programación anual para 2020 de la OCIM.

La orquesta tiene previsto desarrollar los siguientes proyectos:

- 1) La quimera del oro
- 2) Concierto de verano
- 3) Stabat Mater
- 4) El Elmer. Concierto familiar y escolar
- 5) Concierto de Cámara
- 6) Conciertos de Fin de Año

Estas actividades tienen previsto un presupuesto total de 94.690 euros.

### **SEGUNDO. Compromisos que asume la Orquesta de Cámara Illa de Menorca**

La Orquesta de Cámara Illa de Menorca se compromete a realizar los proyectos antes indicados, así como organizar conjuntamente con el CIM un concierto anual en un municipio de Menorca o, actuar fuera de Menorca siempre de acuerdo con la OCIM. En este caso, la OCIM no cobrará ningún caché por parte del Consejo y los gastos de organización irán a cargo de la Orquesta.

### **TERCER. Aportación del Consejo Insular de Menorca**

El CIM aportará a la OCIM la cantidad de 47.000 euros de la partida 4.33400.4890012 del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2020.

El pago de la ayuda se realizará una vez justificada la realización parcial o total de las actuaciones objeto del convenio, siempre según disponibilidad de tesorería.

Esta ayuda es compatible con otras ayudas siempre que el coste de la actividad sea menor o igual a suma de las ayudas recibidas e ingresos originados por la actividad.

### **CUARTO. Instrucción del expediente**

La instrucción y la responsabilidad del seguimiento y ejecución de este convenio corresponderá a un técnico del Departamento de Cultura, Educación Juventud y Deportes.

### **QUINTO. Justificación de la realización de la actividad subvencionada**



Con independencia de lo establecido en el punto tercero, la Orquesta de Cámara Illa de Menorca se compromete a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención o ayuda económica concedida antes del 30 de marzo de 2021 a menos que existan causas excepcionales que lo impidan, que la entidad beneficiaria deberá alegar por escrito. A la vista de estas alegaciones el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida.

La documentación acreditativa para justificar los gastos será según el art. 75.2 del Real Decreto 887/2006 la cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En relación con los gastos de personal, se detallará el importe pagado como sueldo, el importe correspondiente a gastos de seguridad social y el pago del IRPF.

No se podrá efectuar el pago de la subvención si no se cumplen estos requisitos.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en el Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario debe solicitar licitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

La OCIM autoriza el Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.

El CIM podrá exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad en su caso.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe concedido, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si, por el contrario, el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida.



El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

#### **SEXTO. Otras obligaciones de la entidad subvencionada.**

La OCIM asume, asimismo, los siguientes compromisos:

- a) Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consejo Insular Menorca, en la realización de las actividades subvencionadas.
- b) Hacer constar el logotipo de la candidatura de la cultura talayótica de Menorca a ser reconocida como patrimonio mundial por la UNESCO en la realización de las actividades subvencionadas. (Siempre que la candidatura sea vigente)
- c) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el CIM.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- e) Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- f) Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
- g) Incluir ellos mismos las actividades que realicen con una antelación de 15 días en la web <http://www.agendamenorca.org/>.

#### **SÉPTIMO. La OCIM debe firmar los documentos siguientes:**

- Declaración responsable (anexo II) donde se indique que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18-11-2003) y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196 de 31-12-2005) que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en dicha ley.
- Declaración responsable (anexo III) sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de ente privado, financiados con fondos públicos.

#### **OCTAVO. Revocación y reintegro de las ayudas**

Con respecto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se deberá reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y se notificará al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se regirán por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.



Se deberá valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento y si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En caso de que el beneficiario no justifique dentro del plazo establecido el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1% por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM y el logotipo de la candidatura de la cultura talayótica de Menorca, (siempre que la candidatura sea vigente) se minorará en un 1% del importe de la subvención correctamente justificada .

En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora a contar desde que el pago se hizo efectivo.

Las cantidades que se deban reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será aplicable la vía de apremio.

La obligación de reintegro establecida en este pacto es independiente de las sanciones que en su caso sean exigibles.

#### **NOVENO. Régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables**

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley desubvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la Presidencia del Consejo Insular de Menorca, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 8/2000, de 28 de octubre, de consejos insulares.

#### **DÉCIMO. Causas de rescisión**

Este convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá documentarse por escrito.
2. El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento se comunicará a la comisión de seguimiento y a las otras partes firmantes. Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo dirigió notificará a



las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entiende resuelto. La resolución del convenio por esta causa puede conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se ha previsto.

3. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.

4. La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

5. Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se comunicará por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

**UNDÉCIMO. El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.**

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución, aquella tendrá que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si una vez transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes a contar de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es lo que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberán abonar a la parte de que trata la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que se refiere la letra f) del artículo 49, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se ha de efectuar la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

**DUODÉCIMO. El régimen jurídico aplicable al presente convenio es el que queda establecido en:**

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).



- La ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas.

**DECIMOTERCERO.** Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contenciosos administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento. Sin embargo, las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio se deben dirimir con carácter previo en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en este convenio.

Asimismo, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

**DECIMOCUARTO. Comisión mixta de seguimiento.**

Los posibles dudas o discrepancias que puedan surgir en la ejecución de este convenio se tratarán en una comisión mixta de seguimiento formada por los representantes designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad.

La Comisión mixta de seguimiento se reunirá siempre que lo solicite por escrito una de las partes.

En la constitución de la comisión se designará la persona que llevará a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el establecido en la Ley 40/2015 de 2 de octubre, por el funcionamiento de los órganos colegiados.

**DECIMOQUINTO. Vigencia del convenio**

El presente convenio será efectivo a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

Este convenio cumple con el requisito de financiación sostenible previsto en el artículo núm. 48.5 de la ley 40/2015.